

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 203-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 12 JUN 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 06936 de fecha 13 de febrero del 2024; Resolución Directoral Regional N° 6902 de fecha 10 de mayo del 2024; Hoja de Registro y Control N° 23650 de fecha 17 de junio del 2024; Oficio N° 3877-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC del 21 de mayo del 2025; Informe N° 1616-2025/GRP-460000 de fecha 05 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 06936 de fecha 13 de febrero del 2024, el Sr. **GONZALO CALDERON AVILA**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se le otorgue el Subsidio por luto y gastos de sepelio por el deceso de su Sra. esposa **MARIA ANTONIETA ZUÑIGA CORNEJO DE CALDERON** ocurrido el 26 de enero del 2022 según el Acta de Defunción anexa a folio 19 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del profesorado Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6902 de fecha 10 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Educación da respuesta al administrado resolviendo en su **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo peticionado;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 23650 de fecha 17 de junio del 2024, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6902 de fecha 10 de mayo del 2024. Mediante Oficio N° 3877-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC del 21 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó el Recurso de Apelación interpuesto por GONZALO CALDERON AVILA, a esta Gerencia Regional, derivándolo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificado al administrado el día 30 de mayo del 2024, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 26; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **17 de junio del 2024** se presentó el mismo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar versa en determinar si corresponde o no reconocer a favor del administrado el Subsidio por luto y gastos de sepelio por el deceso de su Sra. esposa **MARIA ANTONIETA ZUÑIGA CORNEJO DE CALDERON** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del profesorado Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212;

Que la derogada Ley N° 24029 Ley del Profesorado en el artículo 51, prescribía lo siguiente: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalente a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones". Asimismo, el artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba: "**El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento**". Que, el

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 203-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 12 JUN 2025

artículo 220 del referido reglamento establecía lo siguiente: "El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221 establecía: "El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"; y, por último, el artículo 222 estableció: "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorgará a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes. Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendarios siguientes a la presentación de la respectiva solicitud";

Que, el 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que derogó la Ley N° 24029 Ley de Profesorado y sus modificatorias, la cual no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y sepelio a los profesores cesantes, ni a sus familiares directos; visto el pronunciamiento por parte de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre del 2017 señala dentro de su análisis "No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia es decir hasta el 25 de noviembre de 2012; ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos", de igual forma en sus conclusiones señala: "Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012"; entendiéndose, que si la fecha de contingencia, esto es el fallecimiento del familiar ocurrieran con fecha posterior al 25 de noviembre del 2012 no correspondería otorgar el referido beneficio. En el presente caso, el administrado tiene la condición de cesante, según lo indica en el punto tercero de sus fundamentos de hecho de su escrito de apelación y la contingencia, es decir la muerte de su Sra. esposa ocurrió el 26 de enero del 2022, mucho después del 25 de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley 24029 modificada por Ley N° 25212, por la Ley de la Reforma Magisterial. Al respecto, la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial publicada el 25 de noviembre del 2012 en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria Final estableció: "Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1616-2025/GRP-460000 de fecha 05 de junio del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por el Sr. GONZALO CALDERON AVILA debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **203** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **12 JUN 2025**

"Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **GONZALO CALDERON AVILA** contra la Resolución Directoral Regional N°6902 de fecha 10 de mayo del 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a **GONZALO CALDERON AVILA** en su domicilio real en Calle Arequipa N° 107, Distrito de Bellavista, Provincia Sullana y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley, asimismo, a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!